



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141210100297874

Fecha: 30-09-2021

TRD: 4121.010.5.1.188.029787

Rad. Padre: 202141210100297874

*Recibi. Lorena Trejos  
Oct 8/21 10:33*

NHORA YHANET MONDRAGÓN ORTIZ  
Secretaria de Gobierno  
Alcaldía de Santiago de Cali  
Ciudad

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo.

El proyecto de acuerdo citado en referencia, proveniente del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional-DADII, tiene por objeto obtener de parte del Honorable Concejo Distrital una autorización para que el Alcalde pueda constituir una vigencia futura ordinaria de funcionamiento para la vigencia fiscal 2022, destinada a dar continuidad al contrato No. 4137.010.26.1.197-2021 suscrito entre el DADII y la empresa Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A. -SSI S.A., identificada con NIT 800.047.461.8 cuyo objeto es prestar el servicio del Plan Adicional en Salud para todos los Trabajadores Oficiales y los Beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.- De la Vigencia futura ordinaria para contratos en ejecución.

Este tipo de vigencias futuras ordinarias de funcionamiento tiene su fundamento legal en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y para el caso específico de la adición de los contratos en el artículo 8 del Decreto 4836 de diciembre 21 de 2011 que consagra:

"Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la Asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 8899293 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento."

Estas normas son aplicables por fuerza de lo consagrado en el artículo 352 de la Constitución Política, los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, y en especial, en lo dispuesto por el artículo 116 del Acuerdo 0438 de 2018 Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Santiago de Cali, que estipula:

"ARTÍCULO 116. AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCION DE CONTRATOS. Las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal-COMFIS-, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, a aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan (Concordancia: Ley 819 de 2003, art. 12, Decreto 4836 de 2011, art. 8, Decreto 1068/2015 art. 2.8.1.7.1.1.)

## 2. Del contrato a adicionar con cargo a vigencias futuras

Entre el DADII y la empresa Servicio de Salud Inmediato Medicina Prepagada S.A. -SSI S.A., identificada con NIT 800.047.461.8 se suscribió un contrato de prestación de servicios No. 4137.010.26.1.197-2021 cuyo objeto es:

"Prestación de servicios de un plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios a través de una empresa especializada en la prestación de servicios adicionales de salud autorizada legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a las especificaciones técnicas y parámetros fijados en el pliego de condiciones y la convención colectiva vigente con cobertura en el Departamento del Valle del Cauca, se brindará a todos los usuarios y



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 8899293 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

los beneficiarios independientemente de la eps donde se encuentre afiliado.”

En los considerandos del contrato conmutativo se lee:

*“Actualmente, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, tiene suscrito con los trabajadores oficiales, una Convención Colectiva de Trabajo vigente, en la cual tiene como obligación dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, respecto a la Seguridad Social de los Trabajadores Oficiales y los beneficiarios según los Artículos 19 al 54.”*

Por ello se presume, de la Convención Colectiva de Trabajo entre los trabajadores Oficiales y el Distrito de Santiago de Cali, su existencia y vigencia, siendo ésta la causa primigenia del negocio jurídico celebrado tendiente a dar cumplimiento a las obligaciones convencionales impuestas. En virtud de ello, resulta impositivo garantizar de manera ininterrumpida el servicio adicional al Plan Complementario de Salud de los trabajadores oficiales y sus beneficiarios. Obligaciones convencionales que tienen respaldo en la Constitución Política<sup>1</sup> y las leyes

Ahora bien, el valor inicial del contrato asciende a la suma de \$3.285.181.130. El valor de la vigencia futura ordinaria de funcionamiento para la adición contractual por los meses de enero a marzo de 2022 corresponde a la suma de \$1.244.237.091, de los cuales el quince (15%) por ciento equivale a \$186.635.564, para un valor total contractual de \$ 4.529.418.221.

### 3. Del cumplimiento de los requisitos legales y acordales

La iniciativa presentada por el DADII se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo ut supra, la cual establece los requisitos para que se puedan solicitar cupos de gastos de

<sup>1</sup> En este sentido se puede citar de las primeras sentencias de la Corte Constitucional, la C- -009/94. **DERECHO DE NEGOCIACION COLECTIVA/DERECHO DE ASOCIACION SINDICAL.** *El derecho de negociación colectiva es consustancial con el derecho de asociación sindical; su ejercicio potencializa y vivifica la actividad de la organización sindical, en cuanto le permite a ésta cumplir la misión que le es propia de representar y defender los intereses económicos comunes de sus afiliados, y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad, si se tiene en cuenta, que dicha organización, por su peso específico, queda colocada en un plano de igualdad frente al patrono. Se busca cumplir así la finalidad de "lograr la justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. (...) Las normas de la convención no pueden tomarse indefinidas por cuanto ellas requieren adaptarse a las necesidades cambiantes de las relaciones laborales, aunque deben respetarse los derechos adquiridos por los trabajadores en dicha convención, según las precisiones que han quedado consignadas. El respeto de los derechos adquiridos por los trabajadores mediante una convención, no se opone a la vigencia temporal de la misma, pues la convención puede ser prorrogada expresamente por voluntad de las partes o en forma automática, cuando las partes o una de ellas no hubiere hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, a través de su denuncia en cuyo caso los derechos adquiridos por los trabajadores quedan incólumes.*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 8899293 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

CO - GC - CER052615



vigencias futuras de funcionamiento de carácter ordinario:

- Acta del COMFIS No. 4131.020.1.13.037-2021 de septiembre 23 de 2021. que aprueba la vigencia futura ordinaria del presente proyecto de acuerdo en cuantía de \$ 1,244,237,091.
- La constancia expedida por la Subdirección de Finanzas Publicas del Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con Orfeo No. 202141310200030494 de fecha 15-09-2021 haciendo constar que esta vigencia futura ordinaria consulta las metas plurianuales consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, la existencia de apropiación en el presupuesto de la actual vigencia de un valor que corresponde al quince por ciento (15%) del valor solicitado de la vigencia futura para el 2022, y que el mismo no afecta la capacidad de endeudamiento actual.
- Frente a la Certificación de inclusión del proyecto en el Banco de proyectos debe decirse que por tratarse de gastos de funcionamiento, no están contenidos en el Banco de Proyectos de Inversión, dado que éstos no hacen parte del Plan de Desarrollo Distrital – Plan Operativo Anual de Inversiones.

En efecto la Ley 152 de 1994 señala:

**“Artículo 31. Contenido de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley.”** (Subrayado fuera de texto).

Es de anotar que cuando el inciso tres del artículo 12 de la ley 819 de 2003 indica que la corporación administrativa se abstendrá de autorizar vigencias futuras si los *proyectos* objeto de la vigencia no están contenidos en el plan de desarrollo, se refieren justamente a gastos de inversión, pues como mencionamos, dado que los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo no se requiere de este requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias para este tipo de gastos, adicionalmente las denominaciones “Programas”





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

“Subprogramas” y “Proyectos”<sup>2</sup> son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales.

En síntesis, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, es viable la presentación del proyecto de acuerdo para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias de funcionamiento, como la presente iniciativa acordal.

#### 4. Competencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali

Las vigencias futuras, como mecanismo institucional excepcional al principio de anualidad presupuestal y ejecución de contratos estatales, requiere contar con la autorización del Concejo Distrital por expresa disposición expresa del artículo 12 de la Ley 819 de 2003:

**“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces. (...)”

Igualmente se encuentra el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, previa presentación del proyecto de acuerdo por parte de la Alcaldía Distrital, ya que la celebración de contratos es una función de su resorte ordinario por disposición del numeral 9 del artículo 315 de la Constitución, así como del artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

La Corte Constitucional Sentencia C- 15 de 1995, Mag. Fabio Morón Díaz, a manera de cita, se refirió a lo expuesto en la Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales, donde dijo el Ministerio:

“Aplicación para las entidades territoriales:

Para el sector central de las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras, tanto en funcionamiento como en inversión serán de iniciativa del gobierno local, previa

<sup>2</sup> Ibid, **Artículo 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto.** El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará al Congreso de la República clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los *gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y subprogramas.*



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 8899293 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

00 - 00 - 00000000



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

aprobación del CONFIS en aquellas entidades territoriales que lo tengan conformado o, en su defecto el que haga sus veces y deberán ser autorizadas por la Asamblea Departamental o el Concejo Municipal"

Como consecuencia de las normas descritas, esta oficina jurídica puede concluir que el Concejo Distrital de Santiago de Cali es competente para aprobar la iniciativa del asunto presentado por el Alcalde Distrital.

## 5. Conclusión

Se concluye que esta iniciativa se ajusta a las exigencias consagradas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 116 del Acuerdo 0438 de 2018, que establecen los requisitos para que la entidad territorial pueda solicitar autorización de cupos de gastos y adicionar negocios jurídicos vigentes con cargo a unas vigencias futuras ordinarias de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto y los soportes documentales anexos, este Departamento Jurídico, al encontrar la iniciativa acordal ajustada a derecho, le otorga viabilidad jurídica y remite a su Despacho el proyecto de acuerdo en mención con los documentos enunciados para que el Alcalde lo presente a consideración del Honorable Concejo Municipal para su estudio, debate y aprobación

Atentamente,

MARIA DEL PILAR CANO STERLING  
Directora  
Departamento Administrativo  
de Gestión Jurídica Pública

Copia: Claudia Patricia Marroquín Cano. Directora DADII

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP- Trabajo en casa  
Manuel Francisco Arango zambrano- Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 9  
Teléfono: 8899293 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202141310200031444  
Fecha: 23-09-2021  
TRD: 4131.020.1.13.187.003144  
Rad. Padre: 202141370100121124

Doctora  
CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO  
Directora  
Departamento Administrativo de Desarrollo e  
Innovación Institucional  
Santiago de Cali

REF. COMFIS ACTA 4131.020.1.13.037-2021 DE SEPTIEMBRE 23 DE 2021.

Estimada Doctora Marroquín:

El COMFIS en la sesión de la referencia, consideró el siguiente tema relacionado con el Organismo a su cargo:

<b>ORGANISMO:</b>	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL (4137)</b>
Tipo de Solicitud	VIGENCIA FUTURA ORDINARIA EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS
Valor	\$ 1,244,237,091
Detalle	El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional mediante oficio 202141370100121124 de Septiembre 21 de 2021, solicita aprobación para asumir compromisos con vigencias futuras en ejecución de contratos, para dar continuidad al contrato de los servicios del Plan Adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, Contrato No. 4137.010.26.1.197-2021, se extenderá hasta el mes de Marzo de 2022. Esta solicitud se encuentra respaldada por la viabilidad financiera emitida por la Subdirección de Finanzas de Santiago de Cali en el oficio 202141310200030494 de Septiembre 15 de 2021.



50-CER-00007



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°  
Teléfono: 8854898 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

2



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL - VIGENCIA**

<b>POSPRE</b>	<b>OBJETO DE GASTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>VIGENCIA 2021 15%</b>	<b>VIGENCIA FUTURA 2022</b>
2-10103030106	Plan de Atención Complementaria - PACS Recursos ICLD	186,635,564	1,244,237,091

Con relación a su solicitud me permito informarle que fue aprobada, por lo tanto el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, debe adelantar el Proyecto de Acuerdo para ser presentado a consideración del Honorable Concejo de Santiago de Cali, según lo establece el Artículo 116 del Acuerdo 0438 de Mayo 24 de 2018.

Cordial saludo,

**PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO**  
Subdirectora de Finanzas Públicas /  
Secretaria Técnica COMFIS

Proyectó y Elaboró: Néstor Zúñiga Reyes – Contratista  
Revisó : Paula Andrea Loaiza Giraldo – Subdirectora de Finanzas Públicas



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6°  
Teléfono: 8854898 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

SC-CER355937



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 202141310200030494  
Fecha: 15-09-2021  
TRD: 4131.020.35.1.1932.003049  
Rad. Padre: 202141370100120754

CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN  
Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional  
Ciudad

Asunto: Viabilidad financiera del Proyecto de Acuerdo: "Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde de Santiago de Cali para comprometer vigencias futuras ordinarias de contrato en ejecución con destino a la prestación del servicio del plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo vigente"

Cordial saludo,

El Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional DADII, en el marco de sus competencias, propone la autorización de una vigencia futura ordinaria en ejecución de contrato, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación y el cubrimiento de servicios complementarios de salud a los trabajadores oficiales y beneficiarios de la convención colectiva de trabajo vigente.

Las actividades objeto del referido contrato se realizarán con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional DADII, enmarcadas en la posición presupuestal No.210103030106 denominada: "Plan de Atención Complementaria – PACS" con recursos de ICLD.

Una vez revisada la presente iniciativa, se encuentra que esta cumple con lo establecido el artículo 116 del acuerdo 0438 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003.

El valor de la vigencia futura del proyecto de acuerdo solicitado no excede la capacidad de endeudamiento del Distrito Especial de Santiago de Cali, puesto que incluyendo el monto de la vigencia futura en el cálculo de los indicadores de sostenibilidad y solvencia de la Ley 358 de 1997, se mantiene dentro del rango de cumplimiento de los límites establecidos por la Ley.



Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to  
Teléfono: 6617227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

3



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

Frente a las anteriores consideraciones, esta Subdirección emite concepto financiero favorable para el proceso de trámite y aprobación del proyecto de acuerdo, ya que no genera gastos adicionales que impacten las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), conforme al artículo 10 del Acuerdo 0438 de 2018, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

Dado en Santiago de Cali, el día 15 del mes de septiembre de 2021

Cordialmente,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO  
Subdirectora Departamento Administrativo  
Subdirección de Finanzas Públicas

Proyectó: Orlando Carrejo Jiménez - Profesional Contratista  
Revisó: Genes Larry Velasco Velasco - Profesional Especializado



SC-CER355037

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 6to  
Teléfono: 6617227 [www.cali.gov.co](http://www.cali.gov.co)

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

CONTRATO No. 4137.010.26.1.197-2021

**CONTRATANTE:** DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

**NIT.** 890.399.011-3

**ORDENADOR GASTO:** CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO  
C.C. No. 29.1.16.985 de Cali (Valle)

**CONTRATISTA:** SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.  
S.S.I. S.A.  
NIT 800.087.461-8

**REPRESENTANTE LEGAL:** JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO  
C.C. 19.247.044 expedida en Bogotá D.C.

**OBJETO:** Prestación de servicios de un plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios a través de una empresa especializada en la prestación de servicios adicionales de salud autorizada legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a las especificaciones técnicas y parámetros fijados en el pliego de condiciones y la convención colectiva vigente con cobertura en el Departamento del Valle del Cauca, se brindará a todos los usuarios y los beneficiarios independientemente de la eps donde se encuentre afiliado.

**VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$3.285.181.130), incluido IVA y demás tributos, costos directos e indirectos que conlleven a la celebración y ejecución del contrato, discriminados así: El valor antes de IVA es de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.128.743.933) M/CTE., y el valor del IVA es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$156.437.197) M/CTE.

Entre los suscritos CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 29.1.16.985 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 1 de Enero de 2020, Acta de posesión N° 0004 del 1 de Enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0516 de 2016, Decreto de Delegación 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019, demás normas concordantes y, quien en lo sucesivo se denominará EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, por una parte y JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.247.044 expedida en Bogotá D.C., actuando en representación legal de la sociedad SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A. en su sigla S.S.I. S.A., con NIT 800.087.461-8, quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección abreviada de menor cuantía para la prestación del servicio de salud No. 4137.010.32.1.109-2021, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante se encuentra determinada en los estudios previos y en el complemento a los pliegos de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la prestación del servicio de salud No. 4137.010.32.1.109-2021, de la siguiente manera:

*“Conforme a los artículos 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Alcalde Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *"(...)"*
3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le señalen.*

*(...)"*

*Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, dispone que:*

**ARTÍCULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

*Por otro lado, el Decreto 1890 de 1995, reglamentario de la Ley 100 de 1993, en su artículo 5°, consagra que para aquellos casos en donde los beneficios en Salud fueran más amplios que los que ofrece la Seguridad Social Obligatoria, éstos mayores beneficios deberán respetarse y continuar recibéndose, estando financiados, de la forma en que se haya previsto en la respectiva Convención Colectiva o Pacto Laboral.*

**Artículo 5°. Plan de beneficios.** *Las entidades que se transforman en Entidades Promotoras de Salud conforme a lo establecido en el presente Decreto deberán garantizar a sus afiliados el Plan Obligatorio de Salud, con cobertura familiar, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando el plan de beneficios de salud que vienen prestando sea más amplio que el Plan de Salud Obligatorio, los servidores públicos que se encontraban vinculados el 23 de diciembre de 1993 y hasta el término de la relación laboral o del período de jubilación correspondiente, continuarán recibiendo dichos beneficios en los términos del artículo 169 de la Ley 100 de 1993, esto es, financiados en su totalidad por el afiliado con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias previstas en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.*

*Cuando dichos mayores beneficios hayan sido estipulados en pactos o convenciones colectivas vigentes, los mismos se financiarán por el empleador o los servidores en la forma prevista en dicha convención o pacto.*

**Parágrafo 1°.** *De conformidad con el artículo 283 de la Ley 100 de 1993, en aquellas convenciones o*

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

*pactos en que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley se llegaren a pactar beneficios en condiciones diferentes a las establecidas en dicha ley, será necesario contar con los recursos respectivos para su garantía en la forma que lo acuerden empleadores y trabajadores. Dichos recursos deberán ser distintos a las cotizaciones obligatorias y a las unidades de pago por capitación.*

*Con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, para celebrar pactos o convenciones colectivas, las entidades públicas deberán contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente o la autorización para comprometer vigencias futuras.*

**Parágrafo 2º.** *Para los efectos previstos en este Decreto se consideran mayores beneficios todas aquellas prestaciones que tienen derecho a recibir el afiliado o su grupo familiar, en los términos definidos por el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, que exceden las previstas en el Plan Obligatorio de Salud definido por el Consejo de Seguridad Social en Salud, bien sea porque cubren patologías no incluidas en el mismo o porque prevén condiciones de atención especiales, en términos de hotelería, medicamentos, tecnología u otros conceptos similares.*

*En igual sentido, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1751 de 2015, las Resoluciones números 2481 de 2020 y 0163 de 2021, han resaltado en sus "Principios generales para la prestación de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC", el Principio de Complementariedad, con el cual, el Sistema General de Salud busca la "articulación" del actual Plan de Beneficios en salud (Pbs-UPC) con otras acciones individuales o Colectivos de otras planes de Beneficios en Salud que sean financiados con otras fuentes, inclusive con sectores distintos al de la Salud.*

*Los Planes Voluntarios de Salud, hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 100 de 1993 sustituido por el artículo 37 de la Ley 1438 de 2011.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, requiere proveerse logísticamente de los instrumentos necesarios que le permitan cumplir con sus funciones de una manera idónea y efectiva, siendo para este propósito competente el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Organismo de la Administración Central encargado de garantizar las condiciones de seguridad social y salud en el trabajo de sus colaboradores, tal y como lo menciona los numerales 10, 11 y 22 del artículo 63 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016.*

*10. Coordinar y verificar el cumplimiento por parte de Administración Central del Municipio en lo referente al aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Riesgos Laborales y Pensiones).*

*11. Administrar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Alcaldía de Santiago de Cali y actuar como representan del empleador en los comités relacionados.*

*22. Liderar la ejecución del Plan Adicional de Salud derivado del derecho convencional y dirigido a los trabajadores oficiales de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.*

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

*Actualmente, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, tiene suscrito con los trabajadores oficiales, una Convención Colectiva de Trabajo vigente, en la cual tiene como obligación dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, respecto a la Seguridad Social de los Trabajadores Oficiales y los beneficiarios según los Artículos 19 al 54.*

*Por consiguiente, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, requiere contratar la prestación de un Plan Adicional de Salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones, en la ciudad de Santiago de Cali con cobertura en el Departamento del Valle del Cauca, este Plan adicional de salud se brindará a todos los trabajadores oficiales independientemente de la EPS donde se encuentren afiliados.*

*Por lo anterior, se hace necesario realizar el proceso de selección para escoger el contratista que en las mejores condiciones de favorabilidad presente propuesta para la prestación de servicios de un plan adicional de salud para todos los trabajadores oficiales y los beneficiarios independientemente de la EPS donde se encuentren afiliados, cuya población asciende aproximadamente a 2.090 usuarios, incluyendo las novedades proyectadas para el año 2021, entre cotizantes y los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo vigente, a través de una empresa especializada en la prestación de servicios adicionales de salud autorizada legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud”.*

2. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, con ID en el PAA: 8963.
3. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.
4. Que la Oferta del Proponente SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.- S.S.I. S.A., con NIT 800.087.461-8, resultó adjudicataria del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la prestación del servicio de salud No. 4137.010.32.1.109-2021
5. Que por medio de la Resolución No. 4137.010.21.0.636 del 04 de junio de 2021 proferida por la ordenadora del gasto del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se adjudicó el mencionado proceso de selección.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de un plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios a través de una empresa especializada en la prestación de servicios adicionales de salud autorizada legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a las especificaciones técnicas y parámetros fijados en el pliego de condiciones y la convención colectiva vigente con cobertura en el Departamento del Valle del Cauca, se brindará a todos los usuarios y los beneficiarios independientemente de la eps donde se encuentre afiliado.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** **2.1.** Este plan adicional de salud se brindará a todos los usuarios y los beneficiarios de la convención colectiva vigente cuya población asciende con la proyección de novedades para el año 2021 a 2.090 usuarios. **2.2.** Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y de las actividades derivadas de la ley y de la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA tiene las siguientes obligaciones específicas: **1.** Prestar los servicios de salud requeridos conforme a las especificaciones técnicas del proceso. **2.** Cumplir con el portafolio de servicios aprobado en la propuesta. **3.** Suministrar los medicamentos de acuerdo con las características y cantidades solicitadas en las especificaciones técnicas del proceso, los cuales deben contar con las vigencias requeridas y registro sanitario vigente de acuerdo con los parámetros exigidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. **4.** Proponer un Directorio de Especialidades Médicas con el procedimiento para acceder con la mayor Oportunidad al servicio de Consulta ambulatoria de las siguientes Especialidades: Oftalmología, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Urología, Reumatología, Hematología y Endocrinología. **5.** Garantizar el cubrimiento de aquellas Actividades y Procedimientos de Ayudas diagnósticas, con base al portafolio de servicios ofertado. **6.** Prestar el servicio odontológico con base al portafolio de servicios ofertado. **7.** Garantizar el cubrimiento de una Fórmula Láctea Maternizada (Tarro por 400 Gr) para los hijos de los derechohabientes de la CCT, consistente en dos tarros semanales hasta por los primeros seis meses de vida del recién nacido, sin derecho a retroactividad y, deberá asumir Alimentos en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según Guías / Criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en ambos casos, por prescripción del Pediatra tratante a los menores de edad beneficiarios-hijos del cotizante derechohabiente de la CCT, en aquellas edades No cubiertas por el Plan de Beneficios en

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Salud (Pbs-UPC) con base al portafolio de servicios ofertado. **8.** Garantizar el cubrimiento del servicio de atención médica domiciliaria de carácter prioritario que incluya el suministro de medicamentos o Líquidos Endovenosos, en el sitio de atención, como también el traslado del paciente desde su domicilio, según el grado de complejidad y criterio del médico que atiende la situación, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios, con base al portafolio de servicios ofertado. **9.** Garantizar el cubrimiento de las sesiones ambulatorias de Psicoterapia con Psicología o Psiquiatría hasta por 30 sesiones más por año contractual complementario es a las ya iniciadas (con cargo al Pbs-UPC), igualmente se deben cubrir terapias especiales para trastornos del Aprendizaje en el caso de los beneficiarios del cotizante derechohabiente de CCT, con base al portafolio de servicios ofertado. **10.** Brindar el cubrimiento de los servicios de Medicinas Alternativas en las modalidades de: Homeopatía, Acupuntura, Terapia Neural y Suero-terapias con Oligoelementos, con base al portafolio de servicios ofertado. **11.** Facilitar la internación u hospitalización del derechohabiente en habitación unipersonal desde el mismo momento del ingreso a admisiones en el sitio de atención. Esta prestación estará sujeta a que la IPS prestadora del servicio cuente con la disponibilidad del recurso y podrá ser cancela mediante la modalidad de reembolso, con base al portafolio de servicios ofertado. **12.** Consultar con el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. **13.** Informar de inmediato y por escrito, al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. **14.** Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor de designado por la Directora del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional o quien haga sus veces. **15.** Acatar las órdenes que imparta el Supervisor del Contrato por parte de la Entidad. **16.** Observar durante el término de duración del contrato, el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional. **17.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en la ejecución del objeto contractual. **18.** Las demás que fueran necesarias para el normal desarrollo del contrato. **19.** Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las especificaciones definidas por el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional. **2.3.** Adicional a las obligaciones anteriormente enunciadas el contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

#### **A. ACCESO A ESPECIALISTAS:**

El contratista deberá cumplir con el Directorio de Especialidades Médicas con el procedimiento para acceder con la mayor Oportunidad al servicio de Consulta ambulatoria de las

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Especialidades de acuerdo con lo presentado en la propuesta, tales como: Oftalmología, Otorrinolaringología, Psiquiatría, Urología, Reumatología, Hematología y Endocrinología y otras que por prescripción médica se requiera. Para lo anterior, se debe entregar la respectiva remisión de médico tratante.

#### **B. SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS:**

El contratista deberá cumplir con el Listado de Productos farmacéuticos (Medicamentos) presentados en la propuesta, con el procedimiento para acceder con la mayor Oportunidad (De manera directa) conforme a las necesidades de la población objeto del presente contrato con total enfoque en aquellos productos no cubiertos por la Seguridad Social Básica (Pbs-UPC) y asumiendo en su totalidad las prescripciones farmacéuticas (Fórmula médica) de las Atenciones Domiciliarias de Consultas clasificadas como Emergencias, Urgencias y Consultas prioritarias, de conformidad con la Resolución 05596 de 2015 -Sistema de Selección y Clasificación de pacientes en los servicios de Urgencias "Triage"-, realizadas por el operador del Plan adicional de Salud.

Suministro de medicamentos No Pbs-UPC para pacientes hospitalizados por cualquier tipo de patología, cirugías, consulta externa General y Especializada, consulta de urgencia y domiciliaria. Se respetará la formulación de los pacientes que vienen recibiendo medicamentos no Pbs en presentación comercial o Genérica de acuerdo a la formulación del médico tratante, en especial los pacientes diabéticos, hipertensos, enfermedades coronarias y patologías crónicas y de alto costo que requieran de medicamentos periódicos y permanentes.

Los medicamentos No cubiertos por Pbs-UPC en presentación Comercial o Genérica ordenados por el médico tratante y que no sean entregados en las primeras 48 horas, serán remitidos al domicilio del paciente o su lugar de trabajo después del citado plazo en forma inmediata. El contratista se obliga para con EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI al suministro de medicamentos o a la prestación del servicio de farmacia, en por lo menos dos (2) puntos de atención en horario 24 horas y servicio domiciliario en los casos de medicamentos agotados.

#### **C. AYUDAS DIAGNÓSTICAS:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de aquellas Actividades y Procedimientos de Ayudas diagnósticas No cubiertas por el Plan de

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Beneficios en Salud (Pbs-UPC) con base en su portafolio de servicios, específicamente Imagenología, Procedimientos de Medicina Nuclear, Medios de Contraste y de Laboratorio Clínico.

#### **D. SERVICIO ODONTOLÓGICO:**

El contratista deberá cubrir las siguientes Actividades e Intervenciones de Salud Oral, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el complemento al pliego de condiciones definitivo dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía para la prestación del servicio de salud No. 4137.010.32.1.109-2021, a la Convención Colectiva de Trabajo vigente y a las establecidas de manera adicional en la propuesta.

1. Ortodoncia funcional correctiva hasta los 14 años de edad de los Beneficiarios hijos del derechohabiente de Convención Colectiva de Trabajo Vigente, 2. Periodoncia: Injerto gingival, Genioplastia, Gingivectomía, Alisado radicular y Cirugía periodontal. 3. Rehabilitación Oral: Prótesis fija o removible, parcial o total muco-soportada, Corona metal-porcelana convencional hasta por tres coronas por año contractual y Placa Mío-relajante. Se exceptúa la Ortopedia Maxilar y los Implantes Dentales.

#### **E. VACUNACIÓN PARA PROTECCIÓN ESPECÍFICA:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de aquellas Vacunaciones No cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud (Pbs-UPC) las cuales deberán detallar con base en su portafolio de servicios, en todo caso, éste deberá enfocarse en la cobertura específicamente de aquellos servicios NO Pbs-UPC, para cada autorización de los servicios a que hace referencia este acápite, deberá haber una Autorización previamente validada por las respectivas Auditorías designadas por el Supervisor de este contrato y del Contratista.

#### **F. FÓRMULA LÁCTEA MATERNIZADA Y ALIMENTO EN POLVO DE VITAMINAS Y MINERALES:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de una Fórmula Láctea Maternizada (Tarro por 400 Gr) para los hijos de los derechohabientes de la CCT, consistente en dos tarros semanales hasta por los primeros seis meses de vida del recién nacido, sin derecho a retroactividad y, deberá asumir Alimentos en polvo con vitaminas, hierro y zinc, según Guías / Criterios de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por prescripción

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

del Pediatra tratante a los menores de edad beneficiarios-hijos del cotizante derechohabiente de la CCT, en aquellas edades No cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud (Pbs-UPC) con base en su portafolio de servicios.

#### **G. ELEMENTOS ORTOPÉDICOS Y PROTÉSICOS:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de aquellos elementos Ortopédicos o Protésicos No cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud (Pbs-UPC) con base en su portafolio de servicios, específicamente aquellos elementos tales como Audífonos de características Digitales - Intra canal, Lentes Intraoculares (LIO) multifocales con fórmula para cirugías de Cataratas y stent coronarios medicados especiales que no hagan parte de los cubiertos por el Pbs-UPC, en elementos Ortopédicos, las sillas de Ruedas convencionales, Camas Hospitalarias convencionales las plantillas, los zapatos ortopédicos, todos los inmovilizadores de línea blanda (Cuello, Hombro, Codo, Muñeca, rodilla y Tobillo), Medias de Gradiente hasta dos veces al año contractual igualmente Corsés que no sean con fines estéticos.

#### **H. LENTES EXTERNOS Y MONTURAS:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de un Lente que asegure la corrección del Defecto de Refracción Visual o de los Lentes de Contacto cuando a ello hubiere lugar con indicación expresa del Oftalmólogo u Optómetra tratante, solo en los casos en que el defecto de Refracción Visual así lo requiera, igualmente se deberá cubrir la Montura y la adaptación del Lente a la Montura, de tal manera que dicho auxilio sea consistente con el monto definido en la CCT vigente tanto para los cotizantes como para los beneficiarios de dicha CCT en los términos allí establecidos.

El contratista reconocerá y pagará al trabajador oficial y demás derechohabientes de CCT el valor de los lentes incluidos los intraoculares cuando así lo prescriba el médico especialista. Igualmente, el contratista reconocerá y pagará a los cotizantes de CCT por una sola vez contractual un aporte por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS MCTE. (\$204.100) para la compra de montura. De la misma forma, el contratista reconocerá a los beneficiarios legalmente inscritos del trabajador, el valor equivalente a los lentes, incluidos los intraoculares, cuando así lo prescriba el médico especialista.

#### **I. CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS:**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de los reembolsos de aquellos pagos ocasionados por Cotizantes y/o beneficiarios con derecho a disfrutar de los mayores beneficios en Salud amparados por la CCT vigente, en relación con las Cuotas Moderadoras y/o Copagos. En suma, Las cuotas moderadoras que se originen en las atenciones de los servicios cubiertos por el Pbs- UPC serán asumidas por el Contratista (PAS/PAVS), el reembolso de las Cuotas Moderadoras (CM) será cancelado en las veinticuatro (24) horas siguientes al lleno de requisitos. Para el caso de los Copagos (CP), éstos serán asumidos por el contratista y desembolsados entre 1 a 7 días calendario dependiendo el proceso de Auditoría que se requiera para cada caso.

Para el pago de los reembolsos deberá presentar los siguientes documentos: Resumen de la historia clínica (epicrisis); copia del resultado del examen o de la formulación; facturas originales totalmente canceladas. La documentación precitada deberá ser radicada en los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del evento y esta a su vez será cancelada por el contratista durante las 24 horas hábiles siguientes a la radicación de la misma.

#### **J. ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento del servicio de atención médica domiciliaria de carácter prioritario que incluya el suministro de medicamentos o Líquidos Endovenosos, en el sitio de atención, como también el traslado del paciente desde su domicilio, según el grado de complejidad y criterio del médico que atiende la situación, a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de su red de servicios. Igualmente, el contratista deberá brindar el traslado en ambulancia Terrestre desde la IPS hospitalaria al domicilio del paciente dado de alta de internación cuando tenga expresa indicación médica. El servicio de ambulancia en las zonas rojas determinadas por el comando de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, será prestado bajo parámetros o condiciones a determinar o establecer por las partes.

#### **K. SERVICIOS DE SALUD MENTAL:**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá garantizar el cubrimiento de las sesiones ambulatorias de Psicoterapia con Psicología o Psiquiatría hasta por 30 sesiones más por año contractual adicional es a las ya iniciadas (con cargo al Pbs-UPC), igualmente se deben cubrir terapias especiales para trastornos del Aprendizaje en el caso de los beneficiarios del cotizante derechohabiente de CCT.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

#### **L. MEDICINAS ALTERNATIVAS**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá brindar el cubrimiento de los servicios de Medicinas Alternativas en las modalidades de: Homeopatía, Acupuntura, Terapia Neural y Suero-terapias con Oligoelementos.

#### **M. HABITACIÓN UNIPERSONAL**

El contratista del Plan adicional de Salud (PAS / PVS) deberá facilitar la internación u hospitalización del derechohabiente en habitación unipersonal desde el mismo momento del ingreso a admisiones en el sitio de atención. Esta prestación estará sujeta a que la IPS prestadora del servicio cuente con la disponibilidad del recurso.

#### **N. CONTINGENCIAS AL FINALIZAR VIGENCIA CONTRACTUAL**

El contratista estará en la obligación de realizar todos las Actividades y/o Procedimientos No Pbs-UPC que se hayan radicado y aprobado con diez (10) días calendario de antelación a la finalización del contrato, siendo esto solamente válido para los procedimientos programados, para lo cual tendrá un plazo no mayor de noventa días calendario. Para realizarlos se exceptúan de las limitaciones enunciadas los casos de emergencia y urgencia.

#### **O. RED DE PRESTADORES (IPS)**

El contratista debe ofrecer una red de móviles de atención médica, con mínimo cinco (5) móviles de atención pre-hospitalaria entre las móviles de consulta médica y las de traslados, siendo éstas últimas, habilitadas por la Secretaria de Salud para las móviles de Traslado Asistencial Básico (TAB) y Traslado Asistencial Medicalizado (TAM) requeridas para la población a atender, diez (10) centros o establecimientos de salud, cincuenta (50) profesionales médicos para operatividad, seis (6) unidades odontológicas con infraestructura suficiente para la cobertura y servicio integral de odontología programada.

El contratista debe cumplir con el software integral para el manejo administrativo y operativo del plan ofrecido con su respectiva licencia, el cual acredita junto con la presentación de su propuesta. El alcance del software estará enfocado en la prestación de cada uno de los servicios contenidos en estas especificaciones técnicas, las cuales deben hacer parte del Plan adicional de Salud (PAS/PVS) ofrecido. El contratista deberá cumplir con el personal médico,

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

administrativo y equipos disponibles para el cumplimiento del objeto de la propuesta presentada. Procedimiento para el manejo y control de los pacientes, conforme a las especificaciones técnicas del servicio, estipuladas en el pliego de condiciones, para lo cual el proponente deberá presentar el flujo grama para la atención al usuario.

El contratista debe cumplir con la relación de IPS, Clínicas, Laboratorios y demás establecimientos de salud que utilizará en la prestación del servicio con su respectiva documentación y habilitación de servicios, de acuerdo con lo acreditado con la presentación de la propuesta.

### **P. Seguimiento**

El contratista deberá presentar un informe de manera mensual sobre las frecuencias de uso de los servicios amparados, junto con los documentos que soporten la debida ejecución del contrato y el cabal cumplimiento del servicio dirigido al Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, al Supervisor, y en general a quien, a nombre de la Entidad que tenga la competencia, lo solicite.

En el evento de presentar alguna discrepancia entre los Servicios Médicos Asistenciales definidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y las limitaciones propias del Plan adicional de Salud -PAS-, prevalecerá lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, conforme a la interpretación que conjuntamente se defina en los Comités de Seguimiento a cargo de la Supervisión del Contrato y con participación de los delegados del Sindicato de Trabajadores Oficiales del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

Tener a disposición de la entidad contratante cualquier información que ésta requiera en relación con la salud y atención médica de sus derechohabientes y a entregarle copia de la historia clínica en los casos de Ley y en la forma prevista en este documento

El contratista deberá presentar en su propuesta el servicio telefónico línea 018000 de acuerdo a la circular única de la Superintendencia Nacional de Salud, para orientación medica general, asesoría en caso de urgencias, servicio médico domiciliario o ambulancia y autorizaciones de los diferentes servicios médico- asistenciales, igualmente poner a disposición de los derechohabientes un número telefónico único 24 horas para la obtención de citas, orientación y atención al usuario.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

#### Q. Servicios de no cobertura

No deben hacer parte de la propuesta las Actividades, Procedimientos e intervenciones que se enuncian a continuación:

1. Actividades, materiales o procedimientos con fines estéticos o de embellecimiento, conforme a lo estipulado en la Resolución No. 3512 de diciembre de 2019.
2. Tratamientos nutricionales.
3. Ayudas diagnósticas ni Tratamientos para la infertilidad.
4. Tratamientos de várices con fines estéticos.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente Contrato corresponde a la suma de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$3.285.181.130), incluido IVA y demás tributos, costos directos e indirectos que conlleven a la celebración y ejecución del contrato, discriminados así: El valor antes de IVA es de TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3.128.743.933) M/CTE., y el valor del IVA es de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$156.437.197) M/CTE.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, cancelará al contratista, dentro de los términos establecidos en la Entidad, previa presentación de la factura mensual, que contendrá el resultado de la multiplicación del valor per cápita correspondiente a la suma de \$224.551 incluido IVA, por el número total de derechohabientes en el periodo que se vaya a facturar, y el informe suscrito por el supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior el valor facturado será variable mes a mes, de acuerdo a las novedades presentadas, correspondientes a ingresos y/o retiros de beneficiarios y/o cotizantes, ingresos de personas con derechos no registrados, nacimientos de hijos de derechohabientes de

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Convención Colectiva, registros de beneficiarios de convención colectiva, fallecimientos, entre otros.

Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

Todo pago a que se obliga EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

Al momento de presentación de la factura, el contratista deberá aportar los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
- Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002.
- Certificación Bancaria.
- El informe de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato en el que conste el cumplimiento del objeto contractual.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

- Los demás documentos o certificados exigidos por el supervisor de acuerdo con lo estipulado en el contrato, cuando a ello hubiere lugar.

- 4.1. EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700018587, expedido el día 28 de enero de 2021, con fecha de vencimiento del 31 de diciembre de 2021, cuya apropiación presupuestal es la siguiente: 4137/0-1103/210103030106/04019999999.
- 4.2. Impuestos: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

CONTRATOS	% A APLICAR	DISCRIMINADOS ASÍ:
<b>Mayores a:</b> \$ 144.991.704 (4.072 UVT)	10,00 %	- PROCULTURA 1,00% - PRODESARROLLO 3,50% - PROUNIVALLE 2,00% - PROHOSPITAL 1,00% - UNIPACIFICO 0,50% - PROADULTO MAYOR 2,00%

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase análisis de riesgos, estudios del sector, estudios previos, aviso de convocatoria, pliegos de condiciones definitivo y anexos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5. El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8. El Contratista

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a Normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del objeto a contratar será hasta el 31 de diciembre de 2021 y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir del inicio de ejecución en el Sistema Electrónico Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (Inciso 2 Artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA.** En adición a los derechos establecidos en la normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula tercera y cuarta del presente Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: **a.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. **b.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria. **c.** Suministrar los bienes y servicios de conformidad con las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y de conformidad con lo ofrecido en su propuesta. **d.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, por conducto del funcionario que ejercerá la supervisión del contrato. **e.** Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02. **f.** Señalar en forma clara y precisa el valor del servicio, de conformidad con las condiciones exigidas por la entidad en el pliego de condiciones, indicando el IVA de acuerdo al valor de su propuesta. **g.** El contratista deberá realizar a nombre del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI–

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la suscripción de las garantías citadas en el presente documento, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015. **h.** Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Cali – DADII, en un lapso no mayor a 24 horas. **i.** Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Cali – DADII durante la ejecución del contrato. **j.** Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. **k.** Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. **l.** De acuerdo con los artículos 52 modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato. **n.** Las demás inherentes al objeto del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.** En adición a los derechos establecidos en Normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes de los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por Normativa vigente aplicable con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL:** 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina. 10.5. Entregar al contratista los listados de los trabajadores oficiales y los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo del Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional con la inclusión de la información que sea requerida por el contratista para la afiliación de los mismos. 10.6. Informar al contratista mes a mes en la fecha de corte las novedades de vinculación y desvinculación que se generen para efectos de la cobertura en los

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

servicios. 10.7. Pagar los recursos financieros acordados para el desarrollo del Contrato en los términos que se pacten. 10.8. Dar respuesta oportuna a las peticiones del contratista para garantizar la correcta ejecución del contrato. 10.9. Seguir técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del contrato, así como participar permanentemente en las reuniones y demás actividades que requiera el contratista. 10.10. Ejercer la supervisión, el seguimiento y control de la ejecución del Contrato. 10.11. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del servicio contratado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.** SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.-SSI S.A., es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A., será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a Normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con Normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.** DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. La imposición de multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** Si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto del contrato o a las obligaciones emanadas del mismo, pagará al EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato y de la imposición de multas. El contratista autoriza para que EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, haga efectivo el valor de la cláusula penal descontando de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato o sobre la garantía, o se cobrará por la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO.** El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCION	PORCENTAJE	VIGENCIA
---------	-------------	------------	----------

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

<p><b>Cumplimiento</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)</p>	<p>Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista.</p>	20%	<p>Por la duración del contrato y seis (6) meses más.</p>
<p><b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 y artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)</p>	<p>Pago de salarios y prestaciones sociales del personal a cargo.</p>	10%	<p>Por la duración del contrato y tres (3) años más.</p>
<p><b>Calidad del Servicio</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)</p>	<p>Calidad del servicio a suministrar.</p>	20%	<p>Por la duración del contrato y seis (6) meses más.</p>
<p><b>Responsabilidad Civil Extracontractual</b> (Artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del Decreto 1082 de 2015)</p>	<p>Cubrir los daños a terceros y a sus subcontratistas.</p>	400 S.M.L.M.V	<p>Por la duración del Contrato.</p>

El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato y el tiempo adicional exigido por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

El Contratista debe presentar dentro del primer día hábil siguiente a la firma del presente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

contrato las garantías a favor de EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

Es de anotar que EL CONTRATISTA, en el momento que incumpla con las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, se le procederá de acuerdo con los lineamientos legales y convencionales, a interponer multas, declarar el incumplimiento del contrato, la caducidad del mismo y hacer efectivas las correspondientes pólizas que amparan el negocio jurídico resultante, las cuales se mantendrá vigente durante el término del contrato.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, de acuerdo con los montos establecidos en el presente contrato, adicional a la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones de ley.

En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato.

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional.

En el evento de que por cualquier motivo EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.-S.S.I S.A., no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN.** SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el

 <p>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</p> <p>GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTION CONTRACTUAL</p>	<p>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)</p> <p><b>CONTRATO DE SERVICIOS</b></p>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

<p>EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL</p> <p>Nombre: Claudia Patricia Marroquín Cano Cargo: Directora Dirección: Avenida 2 Norte #10 – 70 - Cali Teléfono: Cali Correo electrónico: <a href="mailto:claudia.marroquin@cali.gov.co">claudia.marroquin@cali.gov.co</a></p>	<p>SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.-S.S.I.S.A. Nombre: José Armando Escobar Soto Cargo: Gerente General y Representante Legal. Dirección: KR 39 # 9 - 22 Cali - Valle Teléfono: 5248288 Correo electrónico: <a href="mailto:financiero@grupossi.com">financiero@grupossi.com</a></p>
---	---

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL.** Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4137.010.32.1.109-2021, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA, SGC y MECI)  <b>CONTRATO DE SERVICIOS</b>	MAJA01.04.03.18.P01.F06	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	26/mar/2020

Disponibilidad Presupuestal No. 3700018587.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente contrato y la acreditación de encontrarse el contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el area urbana del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

*(Firmado electrónicamente)*

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

CLAUDIA PATRICIA MARROQUIN CANO  
 Directora  
 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
 DE DESARROLLO E INNOVACIÓN  
 INSTITUCIONAL-  
 DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO  
 CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL  
 Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO  
 C.C. 19.247.044 expedida en Bogotá D.C.  
 Representante Legal  
 SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA  
 PREPAGADA S.A.- SSI. S.A.

Proyectó: Maribel Rubiano Marín - Contratista  
 Revisó: Jonny Ramos Diaz - Profesional Especializado  
 Lorena Andrea Martínez Jiménez - Contratista  
 Nelcy Lara Useche - Profesional Especializada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HONORABLES CONCEJALES

Concejo Distrital de Santiago de Cali

Presente

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 0438 de 2018<sup>1</sup>, artículos 113 y 114, y en el artículo 12 de la ley 819 del 2003, la Administración Distrital presenta a consideración del Concejo de Santiago de Cali el proyecto de Acuerdo intitulado POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, previa la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

##### I. GENERALIDADES

EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, tiene suscrito con los trabajadores oficiales, una Convención Colectiva de Trabajo que conforme al Capítulo III Seguridad social de los trabajadores oficiales (artículos 19 al 54) obliga a la Administración Distrital cubrir ciertos servicios complementarios de salud a los trabajadores oficiales y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Conforme a las funciones otorgadas por el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional es el organismo cuyo propósito entre otros, es el de: *“Coordinar los sistemas de gestión y control integral de la Administración Central, liderar los procesos continuos de modernización organizacional, impartir lineamientos para la aplicación de la estrategia antitrámites y atención al ciudadano; responsable de formular los parámetros para la rendición de cuentas y el Sistema de Gestión*

<sup>1</sup> Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

ed  
1d



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*Documental del Municipio de Santiago de Cali, mediante la revisión e innovación constante de sus procesos y de todos los componentes de la organización; con el fin de contar con una Administración Municipal eficiente y cercana a la ciudadanía. Igualmente, se encargará de la planeación, administración y control del talento humano, desde su ingreso hasta su retiro, lo cual incluye el seguimiento a su desempeño, formación, reconocimiento e incentivos, compensación salarial y prestacional, seguridad social y salud en el trabajo y todos aquellos aspectos concernientes formalmente a la relación de la Administración con sus colaboradores.”*

Dentro de las funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se encuentran las siguientes según el Decreto 516 de 2016:

“22. Liderar la ejecución del Plan Adicional de Salud derivado del derecho convencional y dirigido a los trabajadores oficiales de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali”.

El Decreto 1890 de 1995, reglamentario de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5, consagra que para aquellos casos en donde los beneficios en Salud fueran más amplios que los que ofrece la Seguridad Social Obligatoria, estos mayores beneficios deberán respetarse y continuar recibiendo, estando financiados, de la forma en que se haya previsto en la respectiva Convención Colectiva o Pacto Laboral.

*“Artículo 5º. “Plan de beneficios. Las entidades que se transforman en Entidades Promotoras de Salud conforme a lo establecido en el presente Decreto, deberán garantizar a sus afiliados el Plan Obligatorio de Salud, con cobertura familiar, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Cuando el plan de beneficios de salud que vienen prestando sea más amplio que el Plan de Salud Obligatorio, los servidores públicos que se encontraban vinculados el 23 de diciembre de 1993 y hasta el término de la relación laboral o del período de jubilación correspondiente, continuarán recibiendo dichos beneficios en los términos del artículo 169 de la Ley 100 de 1993, esto es, financiados en su totalidad por el afiliado con recursos distintos a las cotizaciones obligatorias previstas en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993.*

*Cuando dichos mayores beneficios hayan sido estipulados en pactos o convenciones colectivas vigentes, los mismos se financiarán por el empleador o los servidores en la forma prevista en dicha convención o pacto.*

**Parágrafo 1º.** *De conformidad con el artículo 283 de la Ley 100 de 1993, en aquellas convenciones o pactos en que a partir de la entrada en vigencia de dicha ley se llegaren a pactar beneficios en condiciones diferentes a las establecidas en dicha ley, será necesario contar con los recursos respectivos para su garantía en la forma que lo acuerden empleadores y trabajadores. Dichos recursos deberán ser distintos a las cotizaciones obligatorias y a las unidades de pago por capitación”.*

4  
a



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Teniendo en cuenta que la vigencia fiscal es anual, se pretende garantizar un servicio continuo en la prestación del servicio de plan adicional de salud, el cual comprende procedimientos y servicios no cubiertos por el Plan de Beneficios de Salud Pbs-UPC de los trabajadores oficiales y los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo vigente y las prestaciones económicas derivadas por la convención colectiva de trabajo vigente, tales como: cuotas moderadoras, copagos, cirugías no Pbs-UPC hospitalizaciones en habitación individual, suministro de medicamentos comerciales no cubiertos por el Pbs-UPC, atenciones médicas domiciliarias, prioritarias, urgencias y emergencias durante las 24 horas al día, traslado de paciente en ambulancia al nivel hospitalario más cercano, laboratorio clínico y rayos X especializado, consultas por medicina subespecialidad (Cardiología, nefrología, reumatología, endocrinología, neurocirugía, etc.), Servicio de odontología integral no Pbs-UPC y todo lo relacionado con prótesis y ortesis no cubiertos por el Pbs-UPC, a través de los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1510 de 2013 y las Resoluciones 5592 de Diciembre de 2015 y 6408 de Diciembre de 2016, reglamentarias de la Ley 1751 de 2015.

Igualmente, el Nuevo Plan de Beneficios en Salud 2019-Resolución 5857 de Diciembre de 2018, el cual actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, como mecanismo de protección colectiva, y establece las coberturas de los servicios y tecnologías en salud que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

Al no garantizar la continuidad de los servicios de plan adicional de salud, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, quedaría expuesto a demandas por el no cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, teniendo en cuenta que el grupo etario mayor de 60 años presenta comorbilidades como son: Hipertensión, diabetes, obesidad, enfermedades coronarias, accidentes cerebrovasculares, enfermedades pulmonares, que pueden requerir, emergencias, urgencias, atenciones médicas permanentes las 24 horas de los 365 días del año como está contratado actualmente las atenciones médicas domiciliarias, durante las 24 horas y más aún, con la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país por la COVID-19, en donde se ha identificado que la población con mayor riesgo de complicaciones son aquellos que cumplan con cualquiera de estas condiciones: ser mayor de 60 años, tener enfermedad pulmonar, enfermedad cardíaca, hipertensión arterial, enfermedad renal, diabetes, o enfermedades inmunosupresoras (incluyendo cáncer, trasplante previo, lupus, entre otras).

Es necesario aclarar que las características de los planes similares de medicina Prepagada en el mercado que a continuación relacionamos son en la mayoría de la EPS un complemento

u  
a



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, para celebrar pactos o convenciones colectivas, las entidades públicas deberán contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente o la autorización para comprometer vigencias futuras.

**Parágrafo 2º.** Para los efectos previstos en este Decreto se consideran mayores beneficios todas aquellas prestaciones que tienen derecho a recibir el afiliado o su grupo familiar, en los términos definidos por el artículo 163 de la Ley 100 de 1993, que exceden las previstas en el Plan Obligatorio de Salud definido por el Consejo de Seguridad Social en Salud, bien sea porque cubren patologías no incluidas en el mismo o porque prevén condiciones de atención especiales, en términos de hotelería, medicamentos, tecnología u otros conceptos similares.”

En igual sentido, la Ley 1438 de 2011, el Decreto Reglamentario 5521 de 2013, la Ley 1571 de 2015, la Resolución 5592 de 2015, la Resolución 6408 de 2016 y la Resolución 5269 de 2017, han resaltado en sus “Principios generales para la aplicación del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC”, el Principio de Complementariedad, con el cual, el Sistema General de Salud busca la “articulación” del actual Plan de Beneficios en salud (Pbs-UPC) con otras acciones individuales o Colectivos de otras planes de Beneficios en Salud que sean financiados con otras fuentes, inclusive con sectores distintos al de la Salud.

Los Planes Voluntarios de Salud, hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con el artículo 169 de la Ley 100 de 1993 sustituido por el artículo 37 de la Ley 1438 de 2011.

EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI como ente fundamental de la organización político administrativa del Estado, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991, la Ley y la Convención Colectiva vigente.

Para su cabal cumplimiento, requiere proveerse logísticamente de los instrumentos necesarios que le permitan cumplir con sus funciones de una manera idónea y efectiva, siendo competente, para este propósito, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, Organismo de la Administración Central encargado de garantizar las condiciones de salubridad de los diferentes Organismos.

EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, tiene suscrito con los trabajadores oficiales, una Convención Colectiva de Trabajo Vigente mediante la cual se obliga a contratar un plan adicional de salud, debiendo cubrir a los trabajadores oficiales y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

del POS y confirman que nuestro Plan de Atención Complementario sea un plan completo e integral que incluye prestaciones económicas no reconocidas por ningún otro Plan o Medicina prepagadas en el mercado de salud:

<b>Limitaciones de los Planes de Medicina propagada en el Mercado</b>	<b>Beneficios del PACS de los Trabajadores Oficiales y sus Beneficiarios</b>
El usuario debe de Comprar valeras	No se compran valeras, ni bonos
Existen topes en medicamentos	No existen topes en medicamentos
No hay cubrimiento en Medicamentos Comerciales	Entrega de medicamentos No POS, según formula de especialista bien sean comerciales o genéricos
No cubren todos los procedimientos, cirugías y ayudas diagnosticas que se encuentran fuera del POS	Cubre todos los procedimientos, cirugías, urgencias y ayudas diagnosticas que se encuentran fuera del POS
No prestan atención de medicina domiciliaria de carácter prioritario.	Existen sistema de atención las 24 horas a nivel domiciliario, para casos prioritarios, urgencias y emergencia médica, con transporte de ambulancias medicalizadas cuando se requiera
No cubren cuotas moderadoras, ni copagos del POS	Cubren Cuotas moderadoras y copagos del POS
No hay subsidios para compra de lentes y montura	Existen subsidios para compra de lentes y montura por valor de \$104.300.00 y el valor equivalente a los lentes, incluidos los intraoculares, cuando así lo prescriba el médico especialista
Tratamientos de odontología solamente limpieza, profilaxis para adultos, Endodoncia, Exodoncia y atención por urgencias.	Tratamiento integral y completo e incluye procedimientos y tratamientos no POS
	Otros servicios Adicionales:  servicios de salud en otras ciudades, atención y auxilio por maternidad, suministro de aparatos ortopédicos, suministro de medicamentos, fondo para cancelación de facturas por compra de medicamentos.  Cirugía Plástica cuando se requiera para corregir lesiones o deformidades que se produzcan como consecuencia de Accidentes de Trabajo.  Suministrará dos (2) tarros de leche semanales a los hijos de los trabajadores que nazcan siendo beneficiarios y de acuerdo a las normas establecidas en esta Convención

49



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<p>hasta que cumplan seis (6) meses de edad.</p> <p>Suministrará a sus trabajadores los aparatos ortopédicos que sean los cuales deben ser reintegrados a la Unidad de Salud Laboral o quien haga sus veces al finalizar el tratamiento respectivo.</p> <p>Reconocerá y pagará el cien por ciento (100%) del valor de los zapatos ortopédicos para los hijos de los trabajadores inscritos.</p>
--	---

Por lo tanto, es necesario garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y que no están cubiertos por el plan de beneficio de salud de acuerdo a la Resolución 5857 de 2018 como mecanismo de protección colectiva, y establecer las coberturas de los servicios y tecnologías en salud que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces, a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el territorio nacional, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente.

La contratación del servicio del plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y los beneficiarios de la convención colectiva de trabajo vigente, se ha realizado con un tercero mediante un proceso de selección.

La Contraloría General de Santiago de Cali, en auditoría de cierre fiscal vigencia 2018 del Municipio de Santiago de Cali, en el Hallazgo No. 2 del informe final se indicó lo siguiente:

“En la revisión de las Reservas Presupuestales enunciadas en el siguiente cuadro, se evidenció que estas no cumplen con la materialidad de constitución de las mismas, por cuanto las actividades motivo de reserva corresponden a ejecución de recursos por fuera de la vigencia 2018; teniendo en cuenta que dichas actividades se ejecutaron en enero de 2019.

Registro Presupuestal	Beneficiario	Valor Reserva (\$)
4500153673	MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN SA	3.521.676,00
4500140823	MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN SA	13.546.299,00
4500153352	SSI SERVICIO DE SALUD INMEDIATA MEDICINA PREPAGADA S.A	423.602.064,00

Fuente: Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional

De acuerdo con el Informe, se levantó acta No. 4137.020.2.13-02 del 14 de mayo de 2019, cuyo objetivo era el formular el Plan de Mejoramiento de la Auditoria de Cierre Fiscal vigencia 2018.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En dicha acta se consignaron las siguientes acciones de mejora:

“En lo referente a este hallazgo, La Ley 819 de 2003 determina de manera general, que las entidades territoriales sólo pueden incorporar dentro de sus presupuestos aquellos gastos que se van a ejecutar en la respectiva vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que así se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad. Cuando requieran celebrar contratos que generen obligaciones cuya ejecución inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y continúe en vigencias fiscales posteriores, requerirán la autorización de vigencias futuras otorgadas por la correspondiente corporación política administrativa.

Bajo el precepto anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conceptuó lo siguiente:

“(…) las entidades territoriales podrán constituir reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción de bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente”.

Adicionalmente, el mismo ministerio califica las reservas presupuestales como “un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impiden la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”

Para la Procuraduría General de la Nación el término “Excepcional”, deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como un evento extraordinario que “constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez”.

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

De acuerdo a lo anterior se estableció que, para el hallazgo administrativo impuesto al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional no se podrían volver a llevar a cabo procesos de reservas excepcionales y que acataríamos lo que dice la Ley 819 de 2003 en lo referente a la aplicación de las reservas presupuestales, es decir que se

19



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecerán otros mecanismos para llevar a cabo estos procesos sin que afecte la continuidad del servicio ni se incumpla la Ley.

En conjunto con los participantes se discutió el tema, en donde se indicó que para el último año de Gobierno existe una restricción ya que no se pueden efectuar las vigencias futuras debido a que la Ley no lo permite, por tal motivo se debe establecer otro medio para llevar a cabo en la vigencia 2019 correspondiente al Manejo Técnico de Información y al Servicio de Salud Inmediata de Medicina Prepagada S.A: (SSI)...

Finalmente se acordó que no se llevarán a cabo reservas excepcionales y que para los otros años si se efectuará el proceso de vigencias futuras de acuerdo a lo establecido por la Ley.”

Por lo anterior, de acuerdo con lo expresado y con el plan de mejoramiento suscrito y los compromisos acordados, se hace necesario darle continuidad al servicio de plan adicional de salud a través de la figura de vigencias futuras ordinarias de contrato en ejecución para la vigencia 2022, como lo contempla el Acuerdo 0438 de 2018, en su artículo 116.

Las vigencias futuras son un instrumento de planeación presupuestal que tiene directa operación en el campo del presupuesto de gastos, que permite asumir un compromiso en una vigencia determinada, pero con cargo a las apropiaciones de vigencias fiscales posteriores.

Igualmente, la asunción de apropiaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras, presenta ventajas en términos de oportunidad en gastos y proyectos, con horizontes de ejecución de largo o mediano plazo, garantizando su continuidad y reduciendo tanto costos, como tiempos en los procesos de contratación y ejecución. Además, permite obtener racionalización del gasto y precios más favorables, al contratar desde esta vigencia, disminuyendo la incertidumbre de los precios en el futuro.

Como antecedente debemos citar que en el año 2020, por medio del Acuerdo 0490 de 2020 “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, ORDINARIAS EN EJECUCIÓN Y EXCEPCIONALES AFIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023 “CALI UNIDA POR LA VIDA” Y SE DICTA OTRAS” en su artículo tercero autoriza al señor Alcalde para constituir dos vigencias futuras ordinarias en ejecución de contrato del presupuesto de la vigencia fiscal 2021 para el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional.

Una de las vigencias futuras estaba dirigida, igualmente, a adicionar el contrato No. 4137.010.26.1.289-2020 cuyo objeto fue “Contratar la prestación de servicios de un plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios de la

OP  
A



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

convención colectiva de trabajo vigente. Contrato que fue debidamente ejecutado, terminado su plazo en el 2021, dando paso, previo proceso competitivo, al contrato 4137.010.26.1.197-2021, que hoy se solicita vigencia futura.

El Departamento Administrativo De Desarrollo E Innovación Institucional concluye que debe tramitarse la aprobación de la vigencia futura para garantizar la continuidad del servicio toda vez que se trata de la salud de los trabajadores oficiales, cuya población asciende con la proyección de novedades es aproximadamente a 2.151 usuarios, de acuerdo a las especificaciones técnicas y parámetros fijados en el pliego de condiciones y en la convención colectiva de trabajo vigente, con cobertura en el Departamento del Valle del Cauca. Dicho plan adicional de salud se brindará a todos los usuarios y sus beneficiarios independientemente de la EPS donde se encuentren afiliados; además de cumplir una obligación emanada de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

Información del Contrato en ejecución:

- No. Contrato: 4137.010.26.1.197-2021
- Contratista: SERVICIO DE SALUD INMEDIATO MEDICINA PREPAGADA S.A.
- Objeto: Prestación de servicios de un plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y los beneficiarios a través de una empresa especializada en la prestación de servicios adicionales de salud autorizada legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a las especificaciones técnicas
- Valor contrato: tres mil doscientos ochenta y cinco millones ciento ochenta y un mil ciento treinta pesos (\$ 3.285.181.130)
- Fecha de inicio: 9/06/2021
- Plazo: El plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2020
- CDP 3700018587
- RPC 4500227347

VR CONTRATO	VR EJECUTADO CONTRATO	VR POR EJECUTAR DEL CONTRATO al 31 de diciembre de 2021
\$ 3.285.181.130	\$ 1.546.542.618	\$ 1.738.638.512

- Valor adición del contrato de enero a marzo de 2022: \$1.244.237.091
- Porcentaje de apropiación vigencia futura 15% 2021: \$ 186.635.564

*Handwritten signature*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

## II. Impactos al no dar continuidad al servicio

En caso de no cumplir con lo pactado en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente en cuanto se refiere a garantizar el servicio de Plan Adicional de Salud, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI podría quedar expuesto a responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales, y así mismo, *a demandas, que estarían dando aplicación al Artículo 136 de la convención en mención, el cual reza: “Indemnizaciones por Incumplimiento: A la firma de la presente convención colectiva de trabajo, las partes se comprometen a cumplir lo establecido y pactado en los puntos que anteceden, quedando establecido que si una de las partes incumplen cualesquiera de los puntos convencionales, dará origen a las demandas que establece la Ley”.*

Por el no cumplimiento de la contratación de los servicios de salud EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, quedaría expuesto a demandas por el no cumplimiento de la CCT, Teniendo en cuenta que el grupo etario mayor de 60 años presenta comorbilidades como son: Hipertensión, diabetes, obesidad, enfermedades coronarias, accidentes cerebrovasculares, enfermedades pulmonares, que pueden requerir, emergencias, urgencias, atenciones médicas permanentes las 24 horas de los 365 días del año como está contratado actualmente las atenciones médicas domiciliarias, durante las 24 horas y más aún, con la situación de emergencia sanitaria por la COVID –19 que atraviesa el país, y según estudios en los que confirman que está población es más propensa a sufrir consecuencias del virus.

El cumplimiento de las convenciones colectivas de los trabajadores se encuentra regulado en el artículo 468 C.S.T.- . *Además de las estipulaciones que las partes acuerden en relación con las condiciones generales de trabajo, en la convención colectiva se indicarán la empresa o establecimiento, industria y oficios que comprenda, el lugar o lugares donde ha de regir la fecha en que entrará en vigor, el plazo de duración y las causas y modalidades de su prórroga, su desahucio o denuncia y la responsabilidad que su incumplimiento entrañe.* (Destacado fuera de texto), Frente al particular, la Corte Constitucional en Sentencia C- 902 de 2003, expresó: *Entendida así la convención colectiva, puede decirse que se trata de un acto jurídico de forzoso cumplimiento entre quienes lo suscriben, es decir, entre quienes se encuentra ligados por una relación laboral, so pena de incurrir en responsabilidad por su incumplimiento, según lo dispone el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo. Esto es, se encuentran obligados tanto el empleador como los trabajadores, como quiera que se trata del cumplimiento de convenios que resultan de una negociación colectiva, en los cuales se establecen las condiciones rectoras de los contratos de trabajo que continúan en cabeza de cada uno de los afiliados hasta la terminación del contrato, evento en el cual desaparece la responsabilidad. [...]*

9/01



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Aunado a lo anterior, la oficina jurídica del Ministerio del Trabajo, mediante concepto número 222182 del 23 de diciembre de 2014, concluyó: *“Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Oficina estimaría que cuando una Convención colectiva de trabajo se encuentra vigente en todas sus partes en condiciones económicas normales, el Empleador se encontraría obligado a cumplir con lo allí pactado. Lo anterior, en tanto una vez es signada por el Empleador y la(s) correspondiente(s) organización(es) sindical(es), es de obligatorio cumplimiento para ambas partes, pues, en caso de incumplimiento enfrentarían la sanción establecida en el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo...(...) Como quiera que la convención colectiva es un acuerdo de voluntades a través del cual, los trabajadores oficiales y sus empleadores tiene la facultad de fijar las condiciones laborales que regirán durante su vigencia laboral; la misma, es obligatoria para las partes que en ella intervienen, mientras esté vigente.*

De lo anterior se concluye que, al no garantizar la continuidad del servicio del plan complementario de salud para los trabajadores oficiales y beneficiarios, se estaría incurriendo en un incumplimiento de la Convención Colectiva del año 2008, por lo tanto la Administración se enfrentaría a las sanciones de Ley. Por otro lado, al suspender el servicio de plan complementario de salud, se vulneraría la protección de un derecho fundamental que es el derecho a la salud, por la interrupción en la atención de los servicios de salud por los que vienen siendo tratados los trabajadores oficiales y beneficiarios de la Convención Colectiva de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS.

En los contratos de tracto sucesivo, es su función económico-social la que impone una duración sostenida en el tiempo, pues los contratantes tan sólo se obligan si la relación contractual se extiende en el tiempo, porque ello es lo que satisface la necesidad que les indujo a contratar. Así, la continuidad y la periodicidad de la realización de la prestación o cumplimiento del contrato es una condición esencial. Por ello, en los contratos de tracto sucesivo la duración es un elemento causal, pues es el motivo por el que las partes celebran el contrato.

Pero, en realidad, no son las partes las que escogen que el contrato sea de tracto sucesivo, sino que la función económico-social que persiguen, impone el carácter sucesivo del contrato, en cada caso, especialmente respecto de los contratos mediante los cuales se presta servicios de salud, frente a lo cual se ha pronunciado la Corte suprema de justicia en los siguientes términos:

“Sentencia de Tutela nº 507/17 de Corte Constitucional, 4 de Agosto de 2017 : 5.5. Un principio de especial importancia en materia de la prestación del servicio de salud es el de continuidad. Este, de acuerdo con el artículo 6º mencionado, instituye que: “Las

ay



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas”. Conforme a lo manifestado por esta Sala en la Sentencia T-606 de 2016, “el principio de continuidad en la prestación de servicios de salud responde no solo a la necesidad de los usuarios de recibir tales servicios, sino también a los postulados del principio de buena fe y de confianza legítima contemplados en el artículo 83 en el texto Superior”. Ahora bien, dicho criterio de necesidad se refiere, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación<sup>1</sup>, a “aquellos tratamientos o medicamentos que de ser suspendidos implicarían la grave y directa afectación de su derecho a la vida, a la dignidad o a la integridad física. En este sentido, no sólo aquellos casos en donde la suspensión del servicio ocasione la muerte o la disminución de la salud o la afectación de la integridad física deben considerarse que se está frente a una prestación asistencial de carácter necesario. La jurisprudencia ha fijado casos en los que desmejorar inmediata y gravemente las condiciones de una vida digna ha dado lugar a que se ordene continuar con el servicio”.

5.6. En ese sentido, el principio de continuidad exige un comportamiento determinado para las empresas que prestan servicios de salud. Estas deben garantizar al usuario: (i) los tratamientos e insumos necesarios frente a todas las etapas de determinado diagnóstico; y (ii) continuidad en las condiciones que se le han venido prestando, haciendo injustificable una interrupción en la prestación del servicio dirigido a una persona cuya debilidad es manifiesta.”

### III. Aspectos jurídicos

La Constitución Política de la República regula el régimen económico y hacienda pública en las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.”

“ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título

se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto”.

GA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos: (...)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. ...”

El Decreto 111 de 1996

ARTÍCULO 23. “La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento”

“ARTÍCULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto (Ley 225 de 1995, artículo 32).

ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la ley orgánica del presupuesto en lo que fuere pertinente. Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (L. 38/89, art. 94; L. 179/94, art. 52).

Ley 819 de 2003

Cy



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Decreto Nacional 4836 de 2011.

“Artículo 8°. Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el Confis o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con

ca



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Acuerdo 0438 de 2018 – Estatuto Orgánico de presupuesto

ARTÍCULO 114. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. El Concejo Municipal podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias de inversión y funcionamiento cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que: (...)

b). Apropiación mínima. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS: las vigencias futuras se fundamentan en una autorización anticipada para asumir compromisos que deben reflejarse y ejecutarse con los presupuestos de gastos de las vigencias siguientes.

El Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde, y previa aprobación del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras ordinarias con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

La autorización para comprometer vigencias futuras de contratos en ejecución procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento establecidas en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 o aquellas que la modifiquen, adición o sustituyan.

IV. Propuesta de la Vigencia Futura Ordinaria de contrato en ejecución:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la propuesta de autorización de vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos es por un monto de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 1.244.237.091) que corresponden al monto de la vigencia futura para ejecutar en el año 2022, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de servicios del plan adicional en salud para todos los trabajadores oficiales del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Vigente.

4

ay



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tiempo vigencia futura: 3 meses (enero-febrero-marzo 2022)

Valor solicitado vigencia futura: Mil doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y siete mil noventa y un pesos (\$ 1.244.237.091)

Valor Apropriación mínima del 15% vigencia 2021: Ciento ochenta y seis millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos \$ 186.635.564

VR ADICIÓN DEL CONTRATO ENERO-MARZO 2022	15% APROPIACIÓN VIGENCIA 2021
\$ 1.244.237.091	\$ 186.635.564

El valor total del contrato, aprobada la vigencia futura por los meses de enero, febrero y marzo de 2022 sería de cuatro mil quinientos veintinueve millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos veintinueve pesos \$ 4.529.418.221.

#### V.- Cumplimiento de los requisitos para las vigencias futuras de Contratos en Ejecución

El artículo 116 del Acuerdo 0438 de 2018 señala que para aprobar vigencias futuras ordinarias para contratos en ejecución se deben cumplir con los requisitos de las vigencias futuras ordinarias como tal, por ello se expresa que esta solicitud de autorización cuenta con la aprobación previa del COMFIS, impartida mediante Acta No. 4131.020.1.13.037-2021 de septiembre 23 de 2021, conforme lo señala la Subdirección de Finanzas Públicas, mediante oficio con Orfeo 202141310200031444 de fecha 23-09-2021.

Igualmente cuenta con concepto de viabilidad financiera expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda, en el cual señala:

“(…) Las actividades objeto del referido contrato se realizarán con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional DADII, enmarcadas en la posición presupuestal No.210103030106 denominada: "Plan de Atención Complementaria - PACS" con recursos de ICLD. Una vez revisada la presente iniciativa, se encuentra que este cumple con lo establecido el artículo 116 del acuerdo 0438 de 2016, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003. El valor de la vigencia futura del proyecto de acuerdo solicitado no excede la capacidad de endeudamiento del Distrito Especial de Santiago de Cali, puesto que incluyendo el monto de la vigencia futura en el cálculo de los indicadores de sostenibilidad y solvencia de la Ley 358 de 1997, se mantiene dentro del rango de cumplimiento de los límites establecidos por la Ley. (...)”

OP  
CA



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por tratarse de gastos de funcionamiento no están contenidos en el Banco de Proyectos de Inversión, dado que éstos no hacen parte del Plan de Desarrollo Distrital – Plan Operativo Anual de Inversiones <sup>2</sup>, luego su ejecución o presupuestación no depende de la aprobación o vigencia de este.

En efecto la Ley 152 de 1994 señala:

“**Artículo 31. Contenido de los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales.** Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación establecidos en la presente Ley.” (Subrayado fuera de texto).

Es de anotar que cuando el inciso tres del artículo 12 de la ley 819 de 2003 indica que la corporación administrativa se abstendrá de autorizar vigencias futuras si los *proyectos* objeto de la vigencia no están contenidos en el plan de desarrollo, se refieren justamente a gastos de inversión, pues como mencionamos, dado que los gastos de funcionamiento no hacen parte del plan de desarrollo no se requiere de este requisito para autorizar vigencias futuras ordinarias para este tipo de gastos, adicionalmente las denominaciones “*Programas*” “*Subprogramas*” y “*Proyectos*”<sup>3</sup> son clasificaciones propias de los gastos de inversión de conformidad con lo señalado en disposiciones presupuestales.

En síntesis, los gastos de funcionamiento no hacen parte del Plan de Desarrollo y por ende la autorización para asumir obligaciones de este tipo de gastos que afecten presupuestos de vigencias futuras ordinarias, no requiere de su inclusión en el mismo, ni depende de su aprobación o vigencia. En este sentido, cumpliendo los demás requisitos que señala el artículo 12 de la ley 819 de 2003, es viable la presentación del proyecto de acuerdo para

<sup>2</sup>Decreto 1068 de 2015, único del Sector hacienda y Crédito Público **Artículo 2.8.1.3.5. Elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones.** Antes del 15 de julio, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las secciones presupuestales, presentarán el Plan Operativo Anual de Inversiones para su aprobación por el CONPES. El Plan será elaborado con base en los resultados de los Comités Sectoriales de que trata el artículo 2.8.1.3.3., incluyendo los proyectos debidamente inscritos y evaluados en el Banco de Proyectos de Inversión y guardará consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

<sup>3</sup> *Ibid*, **Artículo 2.8.1.4.2. Clasificación del Proyecto de presupuesto.** El proyecto de presupuesto de Gastos se presentará al Congreso de la República clasificado en secciones presupuestales distinguiendo entre cada una los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y los gastos de inversión. Los gastos de inversión se clasificarán en Programas y subprogramas.

04



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, y en especial para los de contratos en ejecución.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Honorable Corporación Administrativa que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y se autorice hacer uso de las vigencias futuras ordinarias en los términos por ella contemplados.

Atentamente,

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde  
Distrito Especial de Santiago de Cali

Proyectó: Gestión Contractual- DADII

Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez- Asesora DAGJP- Trabajo en casa

Claudia Patricia Marroquín Cano. Directora DADII

María del Pilar Cano Sterling- Directora DAGJP

Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 0438 de 2018

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. VIGENCIA FUTURA ORDINARIA DE CONTRATO EN EJECUCIÓN- Autorizar al señor Alcalde de Santiago de Cali, para constituir una vigencia futura ordinaria de funcionamiento para contrato en ejecución de la vigencia fiscal 2022, con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, a fin de dar continuidad al contrato No. 4137.010.26.1.197-2021 y garantizar la ejecución del PLAN ADICIONAL EN SALUD para los trabajadores oficiales y beneficiarios de la Convención Colectiva, como se detalla a continuación

CONCEPTO	15.% Apropriación Vigencia 2021	Vigencia Futura 2022
<p><b>Continuidad del Contrato</b> No. 4137.010.26.1.197-2021, cuyo objeto es la</p> <p>"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y LOS BENEFICIARIOS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES DE SALUD AUTORIZADA LEGALMENTE POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PARÁMETROS FIJADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LA CONVENCIÓN COLECTIVA VIGENTE CON COBERTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, SE BRINDARÁ A TODOS LOS USUARIOS Y LOS BENEFICIARIOS INDEPENDIENTEMENTE DE LA EPS DONDE SE ENCUENTRE AFILIADO.</p>	\$ 186.635.564	\$ 1.244.237.091

Parágrafo: El valor inicial del contrato asciende a la suma de tres mil doscientos ochenta y cinco millones ciento ochenta y un mil ciento treinta pesos (\$3.285.181.130). El valor de la vigencia futura ordinaria de funcionamiento para la adición contractual por los meses de enero a marzo de 2022, asciende a la suma de mil doscientos cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y siete mil noventa y un pesos (\$1.244.237.091), de los cuales el quince (15%) por

4



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO No.

DE 2021

( )

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DE CONTRATO EN EJECUCIÓN CON DESTINO A LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DEL PLAN ADICIONAL EN SALUD PARA TODOS LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE EN EL DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ciento corresponde a ciento ochenta y seis millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro pesos (\$186.635.564) para un valor total contractual de cuatro mil quinientos veintinueve millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos veintiún pesos (\$4.529.418.221)

ARTÍCULO SEGUNDO. - COMPROMISO. - El Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo primero, deberá incluir en el respectivo presupuesto de la vigencia fiscal 2022, las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos y su actuación pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en Boletín Oficial de Santiago de Cali.

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de de dos mil veintiuno (2021)

Proyecto de Acuerdo presentado por:

JORGE IVAN OSPINA GÓMEZ  
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Proyectó: Grupo Jurídico y Financiero DADII  
Revisó: Martha Cecilia Armero Benítez. Asesora DAGJP (trabajo en casa)  
Manuel Francisco Arango Zambrano. Subdirector de Doctrina DAGJP  
María del Pilar Cano Sterling- Directora DAGJP  
Claudia Patricia Marroquín Cano- Directora DADII  
Nhora Yhanet Mondragón Ortiz- Secretaria de Gobierno